

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

266

EXPEDIENTE: 11001310300820180053300-00

DEMANDANTE: HECTOR ANDRES GARZON MALDONADO

DEMANDADO: OMAR GARZON ALONSO

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados de ALVARO GARZON RAMOS, contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (fl. 260 a y 261)

Considérese que una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, la parte demandante se pronunció en tiempo.

De otra parte, comoquiera que se objetó el juramento estimatorio, se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, lo anterior de conformidad con el artículo 206 del C. G del P.

En consecuencia, integrado en debida forma el contradictorio, se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 16 de mayo de 2022 a las 02:00, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Se previene a las partes y a sus apoderados de que la inasistencia injustificada en la fecha anteriormente señalada, les hará acreedores de las sanciones establecidas por ley.

Niéguese la solicitud de la parte demandante, en cuanto se dicte sentencia anticipada, toda vez que ambos extremos solicitaron la práctica de pruebas.

Notifíquese,

[Firma]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 76 de esta misma fecha
La Secretaría,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

RecursoDeReposicionProceso201800533

FERNEY RIOS TELLEZ <ferneyrt1@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 1:23 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia: Radicación No. 2018-00533

PROCESO: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN.

DEMANDANTE: HÉCTOR ANDRÉS GARZÓN MALDONADO Y JOHN ELIECER GARZÓN MALDONADO

DEMANDADO: OMAR GARZON ALONSO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO GARZON RAMOS

Adjunto (1) Archivo en PDF

Cordialmente,

FERNEY RIOS TELLEZ

C.C 80.845.64 de Bogotá D.C

Señor (a)

JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO: DECLARATIVO DE SIMULACION
RADICADO: No. 2018-00533
DTE: GARZON MALDONADO Y OTRO
DDO: OMAR GARZON ALONSO Y OTRO.

FERNEY RIOS TELLEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, encontrándome dentro del término de Ley interpongo **RECURSO REPOSICIÓN** en contra del auto de 25 de Mayo del año que avanza, el cual fundamento en los siguientes términos;

PRIMERO: En la mentada providencia se ordeno correr traslado de la objeción al juramento estimatorio.

SEGUNDO: El Art 206 del C.G.P., indica lo siguiente: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación"*. Se resalta.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, y respecto a lo manifestado por el extremo demandado, es fácil establecer que dicha objeción no cumple con los lineamientos descritos en la norma aludida; ya que no se indico razonadamente su inexactitud, pues simplemente replico situaciones subjetivas encaminadas al valor de la estimación mas no refuta dicha cuantificación.

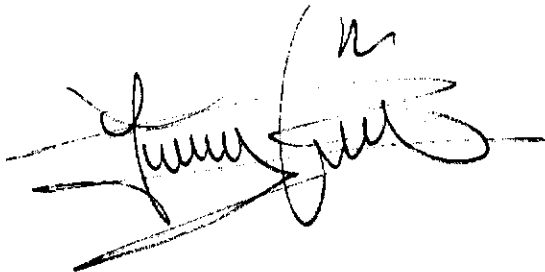
CUARTO: De otra parte, quiero manifestar que si bien es cierto la demanda no se instauró en contra del señor **NIXON ALVARO GARZON ALONSO**, lo cierto es que debe integrar la parte demandada, por cuanto el es heredero del señor **ALVARO**

GARZON RAMOS, y la decisión que se llegase a tomar afecta directamente sus derechos, por lo que es necesario que previo a fijar fecha para la practica de la audiencia que indica el Art 372 del C.G.P., se tenga como al primero de los nombrados y se le de el traslado correspondiente para que conteste la demanda, ello en aras de evitar nulidades futuras que afecten el trámite adelantado.

PETICION

Con fundamento a lo anterior, le solicito muy comedidamente se revoque el auto mediante el cual su Despacho ordeno dar trámite a la objeción al Juramento estimatorio, y el mismo no sea tenido en cuenta.

Del señor Juez, atte.



FERNEY RIOS TELLEZ

C. C. No. 80.845.614 de Bogotá.

T. P. No. 327689 del C. S. J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2018-533

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 01 de julio de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 05 de julio del año que avanza y vence el 07 del mes de julio del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.*

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINÇON CARO